

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



001432

## Resolución Directoral N° - 2024

Carhuaz, 19 SEP. 2024

Visto el INFORME FINAL N° 004 – 2024 – UGEL-CHZ.CPPADD, que constan en (74) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es el aparato del Estado que dirige y ejecuta la política cotidiana, por ende, es competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, resolver los problemas y asuntos que caen dentro de su potestad ejecutiva, en los que actúa con competencia de acción y resolución; asimismo, es facultad y obligación de la Dirección de la UGEL Carhuaz, resolver en primera instancia los procesos administrativos de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### I. LOS ANTECEDENTES

1. Que, con Resolución Directoral N° 000837-2024, de fecha 18 de abril del 2024, se Resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al administrado Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, por presuntamente haber infringido su deber establecido en el literal n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presuntas falta administrativa configurada en el primer párrafo y literal b) del artículo 48 de la norma antes citada
2. Que, de la Constancia de Notificación obrante a folios 43, se aprecia que el investigado Carlos Rene Muñoz Guerrero, fue válidamente notificado con la Resolución Directoral N° 000837-2024 de fecha 18 de abril del 2024, y sus antecedentes que generaron el acto resolutivo (fs. 42-42), por lo que, los documentos mencionados fueron notificados de manera personal al procesado el día 06 de mayo del 2024, y en atención a la misma presenta su descargo mediante expediente N° 000915-2024 de fecha 20 de mayo del 2024, dentro del plazo conforme dispone normativamente.

#### II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

3. Que, el administrado, Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, presuntamente habría ejercido actos de violencia en agravio del profesor Aldo Asis Muñoz, al haberle agarrado del cuello, amenazarlo con meterle un balazo hecho suscitado el día 29 de noviembre del 2023, y por haberle dicho te vas a joder afuera del colegio hecho ocurrido el día 10 de agosto del 2023, actos suscitados dentro de la Institución Educativa.

#### III.- CONSIDERANDOS

##### DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES – CPPADD:

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
5. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que

amerten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

6. Que, el literal g) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: (...) g) "Emitir Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado".

#### **DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INSTAURACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

7. Que, conforme al Artículo 99° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; se cumplió con notificar válidamente al administrado, el 06 de mayo del 2024, quedando acreditado que tomó pleno conocimiento del acto administrativo referente a la investigación de la materia y en cumplimiento de los plazos establecidos, presenta su descargo, con fecha 20 de mayo del 2024.

#### **DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO CARLOS RENE MUÑOZ GUERRERO**

8. Que, mediante Expediente Administrativo N° 000915-2024, de fecha 20 de mayo del 2024, presenta su descargo al acto administrativo de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000837-2024, mediante el cual resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por presuntamente haber infringido su deber establecido en el literal n) del artículo 40° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial por presuntamente haber ejercido actos de violencia, en agravio del profesor Aldo Asís Zarzosa, director de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta – Carhuaz, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configuradas en el primer párrafo y literal b) del artículo 48 de Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; donde manifiesta lo siguiente:

(...).

"FUNDAMENTOS FACTICOS DEL DESCARGO:

A los supuestos hechos del 29 de noviembre del 2023, que le haya cogido del cuello y le haya dicho te puedo meter un balazo, DIGO: Que, es totalmente falso y calumnioso ya que en ningún momento la cogí del cuello peor aún la amenace con meterle un balazo. Si ce haber ido a la policía a realizar su denuncia por aquel hecho, y que la policía me traslado a la comisaría donde supuestamente nos encerró en un ambiente para luego hablar y explicamos, Señor Presidente y miembros de la comisión cuando uno asiste a un puesto policial a interpones una denuncia y el policía acude de inmediato a intervenir a un hecho delictivo, siempre queda el parte policial e la denuncia hecha por el agraviado y la policía nunca te puede soltar ya que estas intervenido tan solo porque el supuesto agresor niegue al hecho imputado, con lo que se demuestra que es una mentira, aún peor cuando n presenta ninguna prueba de aquella supuesta denuncia policial, si lo hubiera hecho como dice el supuesto agraviado adjuntaría la certificación o copia de la denuncia policial, lo que no adjunta prueba porque no tiene y es falsa la calumnia, ya que por la naturaleza del delito que me incrimina es de gravedad tanto el cogerle del cuello y amenazarle con meterle un balazo y por la gravedad del delito la policía no puede soltarle así de simple al supuesto infractor o responsable.

Así mismo a los supuestos hechos del día 10 de agosto del 2023, donde supuestamente mi persona le habría dicho te vas a joder fuera del colegio, otro hecho totalmente falso calumnioso, que tan solo lo hace para amedrentarme a la cobranza que le hago de un deuda de dinero que me tiene y que se niega a pagarme y con esta queja seguramente piensa que me van a sancionar y así no pueda cobrarle y las calumnias es para amedrentarme y no lo cobre más la deuda dineraria que me tiene, pero nunca la amenazado ni menos y tratado de agredirla Que, respecto a los medios de prueba que presenta ninguna tiene valor probatorio ya que ningunos me incriminan directamente los hechos denunciados, es así vamos analizar y evaluar cada una uno de ellos:

(...)

b) SOBRE EL ACTA DE INCIDENCIAS DEL 07 DE SETIEMBRE EN LA BIBLIOTECA DE LA I.E, en dicha acta indica que mi persona ingresó a la biblioteca e inicie a realizar insultos y amenazas, pero no indica que tipo de insultos o amenazas, es más que los posibles testigos tan solo hubieran escuchado los supuestos insultos y amenazas de aquel momento, pero se nota la manipulación y fabricación del acta cuando indica en ella al escribir que este hecho no es la primera vez son varias ocasiones, esto da que entender que las mismas personas son testigos de las diversas amenazas e insultos y si fuera así por una testificaron o presentaron una declaración jurada, hecho que hace presumir que el acta de incidencia es manejada y no se ajusta a la verdad, ya que mi persona aquella fecha ni otras no los amenace ni insulté al supuesto agraviado.

c) CON RESPECTO AL ACTA DE OCURRENCIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2023, debo de indicar los siguiente. Que, el supuesto agravio se habría cometido el día 07 de agosto del 2023, en la dirección y el laboratorio, indica, comenzó a reclamar, insultar y gritar al director sobre temas anteriores y cuentas pasadas, reclamó sobre el ordenador y servidor de CPU mencionó que el director robo dicha máquina, asimismo culpó al St. Oscar Giraldo Paucar por dicho servidor. El día 10 de agosto nuevamente el profesor Carlos espero en la puerta principal de la 1.E y comenzó a reclamar a gritos e insultos al director sobre cuotas del año pasado, mencionó que no le había entregado y que el

director no le entregó, inclusive amenazó con esperarle en la calle para solucionar en forma violenta, la amenaza fue contra su integridad física" Señores miembros de la comisión, se nota fehacientemente la mala fe y mala intención del director supuesto agraviado al acomodar el acta a su manera e utiliza al personal de servicio y auxiliar para que firmen con hechos que nunca se dieron. Señores miembros de la comisión, es cierto que mi persona el día 07 de agosto del 2023, me constituí a la dirección del plantel y al no encontrarla y haberla visto en el laboratorio me acerque a dicho ambiente, esto en busca del servido del CPU de la computadora ya que mi persona era docente del aula de innovación tecnológico y aquella pieza se había extraviado o lo hablan sacado de su lugar, es así que fui en búsqueda del director para preguntar si conocía o sabía quién había llevado el CPU, más no a insultar, amenazar menos golpear, es así a mi pregunta si había visto o sabía quién había llevado o sacado el CPU de la computadora el director quejos me respondió que no sabía, en eso le pedí que abriera la puerta de su dirección por si acaso si alguien lo había dejado ahí y me dijo que no, en eso pregunte: Así mismo pregunte al Sr. Orlando Oscar Giraldo Paucar preguntándole si él sabía a la respuesta que no, a la respuesta continué con la búsqueda y encontrando el CPU en los servicios higiénicos del auditorium, preguntándome quien había llevado o escondido en aquel lugar. Señores, me pregunto el buscar o averiguar de un bien de la I.E que está bajo mi cargo y que lo hayan sacado de su lugar no es insultar meno amenazar, dejando en claro que mi persona habla en voz alta ya que padezco..., es por esa razón no escucho bien y tiene hablarme fuerte y así mi persona también habla fuerte, que de conocimiento de toda la comunidad educativa de mi enfermedad del oído, y seguramente el hablar fuerte por mi enfermedad quiere confundir y sorprender a las autoridades en decir que le grito y le insulto. Estas versiones que indica su acta de fecha 10 de agosto se contradice en su totalidad con las declaraciones de los testigos, ya que ningunos indica que aquel día le amenace menos agredí, más al contrario dan fe a lo que dicho que fui a preguntar por el CPU que luego se encontró en el baño del auditorium. En lo referente a las amenazas del 10 de agosto del 2023, es totalmente falso.

d). MANIFESTACIÓN DEL SEÑOR CUPITAN TADEO WENSESLAO MARIO: Aquel testigo en ninguna parte de su manifestación indica los hechos que el quejoso me incrimina, ya que el testigo dice" Ahí apareció el profesor Muñoz Guerrero Carlos y empezó hablar fuerte al director Aldo, diciendo donde está el CPU,...., y le dijo (para mi persona) abre la puerta tú te lo has llevado y ahí se fue, Señores miembros de la comisión el testigo nunca ha dicho de las versiones que el denunciante dice, menos de lo que dice el acta ocurrencia, esto es en cuanto al faltamiento de respeta y amenaza, ratifica lo que he dicho en cuanto a la pérdida del CPU y el mismo que fue encontrado en los servicios higiénicos del auditorium

e) MANIFESTACIÓN DEL SEÑOR ORLANDO OSCAR GIRALDO PAUCAR Dice

"Apareció el profesor Carlos Muñoz Guerrero, preguntando por el CPU al director, abre esa puerta debe estar ahí, y ahí se dirigió a mi persona diciéndome que tú también debes de saber y yo le dije que no sabía nada y al buscar lo encontramos en el baño del auditorium" Señores, donde está la falta y las agresiones que la hice de acuerdo a la manifestación del testigo, solo hace ver que como responsable del aula de innovación pedagógica buscaba y pregunte, por el CPU que no lo había encontrado y ese CPU lo ubicamos en el baño del auditorium, a lo que dice que le hable fuerte, desde mi enfermedad que no escucho bien mi persona habla fuerte y pareciera que gritara y a eso no se puede confundir como una agresión.

2.5.- Señores, de conformidad, a lo analizado de los medios de prueba que adjunta las actas de ocurrencia son muy diferentes a la declaración de los testigos que el quejoso dice que son testigos presenciales y con estas contradicciones solo hacen ver que todo es falso y calumnioso y que mi persona no ha cometido las supuestas faltas que se me imputa, por todas las contradicciones de sus pruebas se me deberá de absolver en todos sus extremos

## **SOBRE EL INFORME ORAL DEL INVESTIGADO CARLOS RENE MUÑOZ GUERRERO**

9. Que, mediante Carta N° 003-2024-UGEL-CARHUAZ-S.T-CPPADD, de fecha 31 de mayo del 2024, se notificó con la autorización para hacer uso de su informe oral al señor Muñoz Guerrero Carlos, para el día 06 de junio del 2024, quien en atención a la misma se apersono ante la CPPADD, y señalo lo siguiente:

"Que lamentablemente tuve ciertos altercados con el profesor Aldo Asís, tanto personal y profesional, pero entiendo en parte al director, que me haya quejado, él es una persona con mucha actitud de gestión tal es así que en una oportunidad hizo una actividad para comparar mis audifonos, bueno sucede que mi persona escucho sobre algunos malos manejos por parte del director y por esa razón tuvimos algunos intercambios de palabra, en vista de que el director se vio un poco resentido por mis actitudes posiblemente haya maniobrado con los trabajadores de la I.E. para generarla denuncia en mi contra, pero sin embargo desmiento haberle amenazado o haberle golpeado, eso puedo corroborar con algunas personas, ya que nunca han visto que yo haya agredido al profesor Aldo, pero también quiero dar a conocer que yo le prestaba dinero y eso fue el motivo por el cual yo posiblemente levante la voz para cobrarle, también quiero dar a conocer que lamentablemente la enfermedad que tengo no me deja escuchar bien por esa razón alzo la voz, y eso ha sido también el motivo de que algunos colegas no tengan empatía con mi persona, a veces por mi enfermedad me altero un poco, por esa razón no puedo trabajar el aula con estudiantes, pero ya estoy haciendo mi tramite en es salud.

## MEDIOS PROBATORIOS.

10. A fojas 04, se tiene el acta de incidente ocurrido el 07 de setiembre del 2023, en el cual está plasmado de manera textual lo siguiente: " Hoy 07 de setiembre a las 7:50 am aproximadamente el Sr. Director ingreso al local de la biblioteca a conversar con la señora Zoraida en ese preciso momento ingreso la profesora Mery para desinfectarse menciona presiono el frasco del alcohol y luego se retiró e ingreso el profesor Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente encargado del área de innovación tecnológica de la I.E. e inicio a realizar INSULTOS AMENAZAS con palabras alturadas contra el profesor Aldo Asís, la presencia de la Sra. Zoraida, este hecho no es la primera vez en varias ocasiones que realiza este hecho en contra del director, la señora Zoraida y el profesor Yony fueron testigos de los ocurrido el día de Hoy (...).
11. A fojas 03 obra el acta de ocurrencias de fecha 10 de agosto del 2023, en la cual señala de manera textual lo siguiente: "el día 7 de agosto el profesor Carlos Muñoz Gurrero profesor encargado del aula de innovación se acercó a la dirección y posteriormente al laboratorio y comenzó a reclamar, insultar y gritar al director sobre temas anteriores y cuentas pasadas, reclamo sobre el ordenador y servidor de CPU, menciona que el director robo dicha máquina. Asimismo, culpo al señor Oscar Giraldo Paucar por dicho servidor. El día 10 de agosto nuevamente el profesor Carlos espero en la puerta principal de la I.E. y comenzó a reclamar a gritos e insultos al director sobre la cuota del año pasado, menciona que no le había entregado, y que el director no le entrego, inclusive amenazo con esperarle en la calle para solucionar en forma violenta, LA AMENAZA FUE CONTRA SU INTEGRIDAD FISICA." (...).
12. A fojas 15-16, obra el acta de manifestación del señor Capitán Tadeo Wenceslao Mario Auxiliar de educación de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, en la cual señala de manera textual lo siguiente:  
(...)

"PARA QUE DIGA. ¿USTED HA OBSERVADO ALGÚN EVENTO DE MALTRATO EN CONTRA DEL PROFESOR ALDO LEONIDES ASIS ZARZOSA, OCASIONADO POR EL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE?

DIJO QUE: Bueno yo observe dos hechos, no recuerdo la fecha exacta, pero en una primera oportunidad cuando yo me encontraba en el laboratorio de la I.E. conjuntamente con el profesor Aldo Asís Zarzosa y el señor Oscar Giraldo Paucar, ahí se apareció el profesor Muñoz Guerrero Carlos y empezó a hablarle fuerte al director Aldo diciendo donde está el CPU y el director Aldo le respondió que CPU tu debes saber a lo que el profesor Muñoz Guerrero le dijo abre la puerta tú te lo has llevado, ahí intervine yo y le dije averigua pregunta a la señora Zoraida antes de hablar y ahí se fue el profesor Muñoz del laboratorio (...), en otra oportunidad fue una mañana no recuerdo la fecha exacta, ese día en la entrada de la I.E. (en la puerta) empezaron a discutir el profesor Carlos Muñoz Guerrero y el profesor Aldo Asís y yo opte por retirarme del lugar a lo que el profesor Aldo se vino detrás mío y el profesor Muñoz lo siguió, y ahí le dijo te vas a poder afuera.

13. A fojas 17-18, obra el acta de manifestación del señor Oscar Giraldo Paucar trabajador de servicio de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, en la cual señala de manera textual lo siguiente:  
(...).

"PARA QUE DIGA. ¿USTED HA OBSERVADO ALGÚN EVENTO DE MALTRATO EN CONTRA DEL PROFESOR ALDO LEONIDES ASIS ZARZOSA, OCASIONADO POR EL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE?

DIJO QUE: Bueno en una oportunidad cuando me encontraba en el laboratorio de la I.E., seleccionando libros con el auxiliar de educación y el director Aldo Asís, ahí aparece el profesor Carlos Muñoz Guerrero, preguntando por el CPU al director y él le dijo yo no sé nada a lo que el profesor Carlos Muñoz dijo abre esa puerta debe estar ahí, y el director Aldo le dijo porque voy abrir si no se nada del CPU, y ahí se dirigió a mi persona el profesor Muñoz diciéndome que tú también sabes y yo le dije que no sabía nada que eso estaba a cargo de otro docente que estaba a cargo de las sala de cómputo, pero la buscar lo encontramos el CPU en el baño del auditorio"

14. A fojas 19-20, obra el acta de ratificación de denuncia del profesor Aldo Leónides Asís Zarzosa director de la I.E. N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, de fecha 04 de diciembre del 2023, en la que señala textualmente lo siguiente:  
(...)

"PARA QUE DIGA. ¿RATIFICA SU DENUNCIA REALIZADA EN CONTRA DEL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 008621-2023?

DIJO QUE: Si me ratifico en todos sus extremos.

PARA QUE DIGA: ¿HA SUFRIDO ALGUNA AGRESIÓN POR PARTE DEL PROFESOR MUÑOZ GUERRERO CARLOS RENE, POSTERIOR A LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA REALIZADA MEDIANTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 008621-2023?

DIJO QUE: si he sufrido una agresión el día 29 de noviembre del 2023, cuando me encontraba en la dirección de la I.E. Mario Torres Mezarina, aproximadamente 08:10 a.m. ingreso el profesor Muñoz Guerrero Carlos Rene, gritando pero no le entendí lo que decía solo logre escuchar decir hasta cuando, y yo le dije tranquilo y me cogió del cuello y me dijo te puedo meter un balazo, y yo le dije que te pasa y salió de la dirección, en ese momento me dirige a la

comisaria de Anta para realizar la denuncia, y el comisario envió dos efectivos policiales para el traslado del docente a la comisaria y ahí nos encerró en un ambiente y ahí nos explicaron y le dijeron al profesor que como iba hacer eso de cogerme el cuello dentro de una institución educativa y que eso estaba penado y que él

podría terminar en la cárcel, si yo efectivizaba la denuncia, entonces ahí cuando escucho al comisario lo negó todo, en ese momento se comprometió en no realizar ese tipo de actos en mi contra" (...)

#### IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

15. habría presuntamente transgredido su deber consagrado en el literales n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala: n) "Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia";, al presuntamente haber ejercido actos de violencia en agravio del profesor Aldo Asís Zarzosa, director de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta.
16. Consecuentemente, con ello en presunta falta administrativa configurada en el Primer párrafo y literal b) del Art. 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establecen: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave; b) "ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa"
17. En razón a lo expuesto el accionar de la docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el cual detalla lo siguiente: "*Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones son:*  
(...)

*c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días (31) hasta doce (12) meses.*

(...).

Concordante con el artículo 79° incisos c) del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

#### V. EL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES, SOBRE LA ABSOLUCIÓN

18. Que, luego del análisis y valoración de todos los actuados en el Expediente Administrativo N° 008621-2023, se evidencia el acta de incidencia de fecha 07 de setiembre del 2023, en la cual señala que el día 07 de setiembre del 2023, a horas 7:50 a.m. aproximadamente el profesor Aldo Asís cuando se encontraba en la biblioteca y que ahí ingreso el investigado Carlos Rene Muñoz Guerrero y que supuestamente empezó a realizar insultos en contra del profesor Aldo Asís, al respecto debemos señalar que en esta acta prescribe que hubo insultos pero no hacen referencia que palabras dijo, en ese sentido se puede apreciar que no se puede corroborar que realmente se suscitó la presunta agresión verbal.
19. Asimismo, se tiene el acta de ocurrencias de fecha 10 de agosto del 2023, donde señala de manera textual lo siguiente: "el día 7 de agosto el profesor Carlos Muñoz Guerrero profesor encargado del aula de innovación se acercó a la dirección y posteriormente al laboratorio y comenzó a reclamar, insultar y gritar al director sobre temas anteriores y cuentas pasadas, reclamo sobre el ordenador y servidor de CPU, menciono que el director se llevó dicha máquina. que culpo al señor Oscar Giraldo Paucar por dicho servidor. El día 10 de agosto nuevamente el profesor Carlos espero en la puerta principal de la I.E. y comenzó a reclamar a gritos e insultos al director sobre la cuota del año pasado, menciono que no le había entregado, y que el director no le entregó, inclusive amenazo con esperarle en la calle para solucionar en forma violenta, la amenaza fue contra su integridad física." (...). Como podemos apreciar en este documento está plasmado de que el investigado grito, insulto al director Aldo Asís Zarzosa, pero sin embargo no señalan exactamente que como fue que le grito, que 'palabras le profirió, como fue que le agredió el investigado, por lo que, no puede corroborar con esta acta lo señalado por el presunto agraviado, asimismo en el acta de ratificación de denuncia el agraviado refiere que el investigado ingreso gritando a la dirección pero que no entendió que le dijo,

ahora bien de ser cierto que el investigado le gritó habría escuchado exactamente qué fue lo que le dijo, pero sin embargo no escucho entonces no podemos decir que realmente lo insultó ya que ni el presunto agraviado ni los testigos escucharon palabras que pueden ser consideradas como insultos que puedan afectar el estado emocional del presunto agraviado, ahora con respecto a que el investigado le amenazó al presunto agraviado con darle un balazo, no se puede dar fe de lo señalado en ese extremo ya que de haber sido cierto el presunto agraviado habría interpuesto una denuncia ante la policía considerando que una amenaza de esa naturaleza no podría haber pasada desapercibido por el ente policial, pero sin embargo el presunto agraviado no interpuso ninguna denuncia en su contra, por esa razón no existe ningún documento alguno que corrobore ese hecho ya que solo se trata de la palabra del presunto agraviado el cual no puede ser confirmado con otro elemento probatorio, por lo tanto no se puede corroborar este hecho.

20. Este colegiado luego de haber concluido con toda la diligencia programadas y evaluar el descargo del investigado y haber meritudo de manera minuciosa cada uno de las manifestaciones de los testigos y demás documentos se ha evidenciado que ninguno ha podido señalar de manera clara y precisa sobre que insultos fue lo que le profirió el investigado al señor Aldo Asís Zarzosa, ya que de haberse dado las agresiones verbales o de otra índole los testigos y la misma víctima hubieran señalado exactamente las palabras exactas vertidas, por lo tanto, teniendo en consideración los documentos y declaraciones testimoniales obrantes en el expediente no dan la certeza absoluta de los hechos materia de investigación, por lo tanto, la CPPADD, considera absolver al profesor Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta.

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL - Carhuaz concluyeron que, luego de haber valorado las pruebas documentales y testimoniales, no se ha acreditado la violencia en agravio del profesor Aldo Asís Zarzosa, director de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, a causa de los hechos imputados al investigado Carlos Rene Muñoz Guerrero, en ese sentido, el investigado no habría trasgredido su deber establecidos en el literal n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL - Carhuaz, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el señor director de la UGEL Carhuaz; y

De acuerdo a la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ABSOLVER**, a don Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, de los cargos imputados en la Resolución Directoral N° 000837-2024, al no haberse acreditado la violencia en agravio del profesor Aldo Asís Zarzosa, director de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- EXHORTAR**, al profesor Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, que debe mantener el respeto a su superior jerárquico, en caso de que exista alguna disconformidad en relación a cuestiones personales y/o laborales, se sugiere abordarlas dentro de un ambiente de respeto mutuo y en pleno cumplimiento de los deberes y derechos establecidos en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la oficina de trámite documentario de la UGEL - Carhuaz, notifique, a don Carlos Rene Muñoz Guerrero, docente de la Institución Educativa N° 86278 "Mario Torres Mezarina" de Anta, para su conocimiento, en la forma y modo de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
PCPPADD /HJSC

19 SEP. 2024

Carhuaz  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

  
**Frescia I. Rodríguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ